

XXIII JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

San Miguel de Tucumán, 29, 30 de Septiembre y 1 de Octubre de 2001.

DESPACHO DE LA COMISION 1. PARTE GENERAL.

**TEMA: INCIDENCIA SOBRE LAS REGLAS GENERALES DE CAPACIDAD.
PRESIDENTES: CARLOS PARELLADA, JORGE LAVALLE COBO, MARIO R. LEAL**

VICEPRESIDENTES: MARINA COSSIO, NELIDA ESCUDERO

COORDINADORAS: MIRTHA IBAÑEZ DE CORDOBA, ADRIANA ZERDÁN DE MICHEL

SECRETARIOS: SUSANA FERNANDEZ DE CONTRERAS, ISABEL SAYAGO

RELATOR: PEDRO G. MADRID

MIEMBROS TITULARES: NICOLAS AGUSTIN SOLIGO SHULER, MARIA CRISTINA PLOVANICH, ALICIA DOLORES BASANTA, GERADO FABIAN MUÑOZ, MARIA BEATRIZ KREDE, RAMIRO JOSE CORDOBA, MARIO ZELAYA, BENJAMIN PIÑON, ANGEL MOIA, MARIA JULIA FORNARI, JORGE LAVALLE COBO, MARINA COSSIO DE MERCAU, SUSANA FERNANDEZ DE CONTRERAS, MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA PURA CRISTINA GAUNA, JUANA ISABEL FERNANDEZ BALFHOR.- NICOLAS REVIRIEGO, ERNESTO VIDELA, MARIO LEAL, PATRICIA LILIANA QUIROGA DE TABERA, SUSANA SAN MARTIN, MARIA CRISTINA CARNAGHI, JULIO CESAR RIVERA, CARLOS PARELLADA, MAICO TRAD Y LA MARIA DEL CARMEN CERUTTI

DE LEGE LATA

A partir de las leyes 26.061 y 26.579, tomando en consideración los principios establecidos en ellas, debe interpretarse que la presunción de carencia de discernimiento que establece el artículo 921 para los actos lícitos, ha pasado a ser iuris tantum cuanto se trata de actos de carácter extrapatrimonial y personalísimos.

DE LEGE FERENDA

Con relación a la posible reforma del Código Civil, la Comisión n° 1 de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, propician:

- 1.- Se dé un tratamiento integral y sistemático al tema de la capacidad de las personas físicas sobre la base de las ideas de “autonomía” y “capacidad progresiva”.
- 2.- Se conserve la terminología tradicional: capaces/incapaces, menores/mayores.
- 3.- Se supriman las categorías incapaces de hecho relativos y absolutos; y las de menores impúberes y adultos.
- 4.- Se mantengan los fraccionamientos etarios para determinar las categorías básicas de menores/mayores.
- 5.- Con relación al discernimiento, se confiera cierta flexibilidad al sistema como lo preveía el artículo 248 del Proyecto de Código Civil de 1998.
- 6.- Se armonicen las soluciones del Código Civil con las de la legislación especial en materia laboral. Con relación al menor que obtenga título habilitante para ejercer profesión u oficio, se reconozca su capacidad para ejercer tal profesión u oficio, exclusivamente por cuenta propia, sin límite

de edad.

7.- Se prevean reglas especiales para los contratos que importen prestaciones personales de los menores.

8.- Teniendo en cuenta el interés superior del menor, su derecho a ser oído y los principios de autonomía y capacidad progresiva, se adopten reglas precisas sobre la participación del menor en los actos de disposición de sus derechos personalísimos.

9.- Se resuelvan de manera precisa las incongruencias que plantea el derecho vigente, tal como la relativa a la capacidad de testar y la protección de la vivienda familiar.

10.- Se incorpore la emancipación por habilitación de edad a partir de los 16 años, por decisión de los padres, con consentimiento del menor y bajo forma notarial. Aprobado por mayoría

Minoría: San Martín, Moia, Córdoba, Piñón, Carnaghi, Cerutti, Videla, Plovanich y Fernández de Contreras.

11.- Se establezca la capacidad para celebrar matrimonio a los 16 años de edad. Aprobado por mayoría.-

Minoría: San Martín, Plovanich, Cerutti, Moia

Minoría: Se fije la edad para celebrar matrimonio a los 18 años para los varones y 16 años para las mujeres.

Abstención: Dra. Basanta.

Se deja constancia que la comisión decidió no tratar ponencias y propuestas de despacho relativas a temas conexos, tales como el derecho a alimentos de los mayores de edad y las cuestiones procesales vinculadas al derecho de los menores a ser oídos, por resultar ajenos a la convocatoria de las Jornadas.-